



4.1-37-02

RESOLUCION N°

2227

FECHA:

14 NOV. 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN CAUDAL DE 3.22 LPS A PARTIR DEL POZO UBICADO SOBRE LAS COORDENADAS X996.184 – Y1.734.995 EN EL PREDIO SANTA MONICA A LA EMPRESA INMOBILIARIA ATLAS LTDA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en Oficio de fecha Julio 30 de 2012, el señor RODRIGO VIVES PEREZ, en su condición de Representante Legal de INMOBILIARIA ATLAS LTDA., identificada con el Nit. No. 819.002.585-7, solicita Concesión de Aguas Subterráneas, adjunta el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación, Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Tradición y Libertad, Característica del Pozo, Diseño del Pozo, Análisis y/o Muestra de Agua del Pozo y un Informe Definitivo del Pozo.

Que como respuesta a lo anterior, en oficio administrativo, se le comunica al peticionario el valor a cancelar por concepto de evaluación y el día 28 de Agosto de 2012, el señor RODRIGO VIVES PEREZ, Representante Legal de INMOBILIARIA ATLAS LTDA, Presenta el Comprobante de Pago.

Que en Auto No. 915 de Agosto 28 de 2012, se admite la solicitud y se fija fecha de inspección para el día 04 de Octubre de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico No. 1831 de Octubre 9 de 2012, funcionario del Ecosistema Zona Costera, señala:

#### \* SITUACION -INSPECCION:

*Inspección: Se realiza la visita de verificación que fue atendido por el señor Ricardo Vives Pérez, en su condición de Representante Legal de la Empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA. en la fecha estipulada.*

*Localización: El predio denominado Santa Mónica se encuentra ubicado en la zona de Sabanas de Bonda, Corregimiento de Bonda, área rural del Distrito de Santa Marta, kilómetro 5 de la vía Troncal del Caribe que de Santa Marta conduce a Riohacha, en su interior se encuentra la ubicación del pozo a legalizar. Plancha IGAC 111VB2, construido por la firma Giese Pozos e Ingeniería E. U.*





*Área total del predio: El agua a explotar será utilizada para ser utilizada en un predio de una extensión de 1.2 has, para el riego de plantaciones de árboles frutales y pan coger y servicio de agua para consumo doméstico.*

*Tipo de uso: Para el riego de árboles frutales, cultivos de pan coger y servicios domésticos en las cabañas a construir.*

*Fuente: Como fuente de agua para la concesión solicitada se tiene un pozo profundo ubicado en el predio Santa Mónica, determinado por las coordenadas X996.184 - Y1.734.995 a una profundidad de 30 metros.*

*Según los estudios de exploración geoléctrico, la perforación y la prueba de bombeo del pozo, conllevan a los siguientes aspectos técnicos de manejo del pozo así:*

*Profundidad en tubería PVC de 6" de diámetro 30.00 metros*

*Profundidad en tubería impulsión PVC de 2" de diámetro 28.50 metros*

*Nivel estático de agua 6.00 metros*

*Nivel de bombeo estabilizado o dinámico 8.50 metros*

*Abatimiento máximo registrado del pozo 2.50 metros*

*Tiempo de bombeo 4 horas*

*Caudal aforado 4.6 lps*

*Cabeza dinámica o espesor del acuífero: 24.00 metros*

*Caudal explotable o capacidad específica: 1.840 l/s/m*

*Capacidad máxima posible 10 lps*

*Usos del agua: riego de los frutales, pan coger y varios usos domésticos*

*Sistema de riego y uso: por goteo para riego y a través de tubería interna de distribución doméstica.*

*Caudal solicitado: 3.22 lps*

*Perjuicios a terceros: no se prevé perjuicio a terceros por interferencia con otros pozos ya que de acuerdo al estudio realizado determina que el radio de influencia del pozo es mayor de 1000 metros y no existe interferencia entre los tres pozos identificados en el radio de un kilómetro.*

*Oposiciones: Durante la diligencia realizada en la fecha y hora establecida, no se presentó ninguna clase de oposición.*



14 NOV. 2012 2 2 27

El sistema de captación, conducción y almacenamiento de la captación del acuífero subterráneo se realiza mediante bombeo, cuyos equipos funcionan con energía eléctrica.

Se realizará almacenamiento del recurso hídrico en tanques elevados de concreto para su posterior uso.

**Demanda de agua – cálculo:** La demanda de caudal para el riego para los frutales y usos domésticos se hace con base al número de hectáreas a regar, tipo de cultivo y a los módulos de las cabañas.

Para el riego se promedia un caudal de 1.5 lps has para riego por aspersión. De lo que se deduce que 1.2 has x 1.5 lps = 1.8 lps

Caudal total demandado para uso doméstico de usuarios 1.42 lps para un total de 3.22 lps

Es importante tener en cuenta que para determinar el consumo real explotado en el pozo, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

**Disponibilidad del recurso hídrico:** De acuerdo a lo contemplado en el informe técnico entregado por los responsables de la construcción del pozo del predio Santa Mónica, la capacidad estimada de explotación es de 10 lps para mantener su nivel dinámico.

La calidad del recurso hídrico explotado, de acuerdo a los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos determinan valores aceptables por debajo de la norma de referencia para el uso del recurso; sin embargo, se establece que se debe estar monitoreando semestralmente la calidad del agua.

El caudal solicitado es de 3.22 lps por lo que hay disponibilidad para atender el caudal demandado para el uso doméstico, para riego de frutales y pan coger.

#### CONCEPTO TECNICO

Una vez evaluada la información aportada para el trámite de la legalización de Concesión de Aguas Subterráneas requerida por la empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA., a través de su representante legal señor Ricardo Vives Pérez, se considera que se le puede otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por un caudal de 3.22 lps por un término de cinco (5) años."





Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA. para el predio Santa Mónica.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Subterránea, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar una concesión de aguas subterráneas a la Empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA., identificada con el Nit. No. 819.002.585-7, en caudal de 3.22 lps, a partir del pozo ubicado sobre las coordenadas geográficas X996.184 – Y1.734.995, para uso en riego de frutales, pan coger y doméstico en el predio denominado Santa Mónica, ubicado en Sabanas de Bonda, Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
2. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de



*[Handwritten signature]*



# CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

14 NOV. 2012

2227

- educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos de los pozos, como mínimo 2 registros por mes durante el periodo de verano (enero – abril) y 1 registro mensual durante el resto del año.
  4. Se debe presentar un estudio físico químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad en los meses de enero y agosto de cada año.
  5. Observar que todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidos por la ley.
  6. Instalar un medidor de caudal en el pozo para medir con exactitud el caudal explotado.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** la Empresa INMOBILIARIA ATLAS LTDA., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora RODRIGO VIVES PEREZ, Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

*Jhu*





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

14 NOV. 2012 22:27

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Orlando Cabrera Molinares
ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 4050

Handwritten initials and signature

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 18 DIC 2012 ( ) días del Mes de
del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a)
DANILLO USDES PEREZ, quien se identifico con la cédula de ciudadanía No.
12.538.954 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No.
2227 de fecha 14 NOV. 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de
mismo.

EL NOTIFICADO
Handwritten signature
C.C. 12538954

EL NOTIFICADOR
Handwritten signature
C.C. 12552486